

# Proyecto P8-PR1-PC

## Delimitar las funciones de la Corte Plena a la dirección general de la política judicial

### POTESTADES DE CORTE PLENA POR ÁREAS DE GESTIÓN

#### SECTOR GOBIERNO

##### Competencia

#### **Dirigir el Poder Judicial** 156 C.P.

ARTÍCULO 156.- La Corte Suprema de Justicia es el tribunal superior del Poder Judicial, y de ella dependen los tribunales, funcionarios y empleados en el ramo judicial, sin perjuicio de lo que dispone esta Constitución sobre servicio civil.

#### **Gobernar la Corte** 156 C.P. 2 y 48 LOPJ

Artículo 156.- La Corte Suprema de Justicia es el tribunal superior del Poder Judicial, y de ella dependen los tribunales, funcionarios y empleados en el ramo judicial, sin perjuicio de lo que dispone esta Constitución sobre servicio civil.

Artículo 2: El Poder Judicial sólo está sometido a la Constitución Política y la ley. Las resoluciones que dicte, en los asuntos de su competencia, no le imponen más responsabilidades que las expresamente señaladas por los preceptos legislativos.

No obstante, la autoridad superior de la Corte prevalecerá sobre su desempeño, para garantizar que la administración de justicia sea pronta y cumplida.”

Artículo 48.- La Corte Suprema de Justicia es el Tribunal Superior del Poder Judicial y como órgano superior de éste ejercerá las funciones de gobierno y de reglamento.

**Informar a otros poderes del Estado en los asuntos en que sea consultada (art. 59.1 LOPJ)**

Artículo 59.- Corresponde a la Corte Suprema de Justicia:

1.- Informar a los otros Poderes del Estado en los asuntos en que la Constitución o las leyes determinen que sea consultada (...).

**Definir los lineamientos de política administrativa.** Art. 81 LOPJ

Artículo 81 LOPJ.- Corresponde al Consejo Superior del Poder Judicial:

1.- Ejecutar la política administrativa del Poder Judicial, dentro de los lineamientos establecidos por la Corte Suprema de Justicia. (...)"

**Aprobar el proyecto de presupuesto.** 59.3 LOPJ

Artículo 59.- Corresponde a la Corte Suprema de Justicia: (...)

3.- Aprobar el proyecto de presupuesto del Poder Judicial, el cual, una vez promulgado por la Asamblea Legislativa, podrá ejecutar por medio del Consejo.

**Emitir opinión en proyectos de reforma a legislación codificada, o que afecten**

**organización o funcionamiento del Poder Judicial.** (167 C.P. 59.1 LOPJ).

ARTÍCULO 167.- Para la discusión y aprobación de proyectos de ley que se refieran a la organización o funcionamiento del Poder Judicial, deberá la Asamblea Legislativa consultar a la Corte Suprema de Justicia; para apartarse del criterio de ésta, se requerirá el voto de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea.”

Artículo 59.- Corresponde a la Corte Suprema de Justicia:

1.- (...) emitir su opinión, cuando sea requerida, acerca de los proyectos de reforma a la legislación codificada o los que afecten la organización o el funcionamiento del Poder Judicial.

**Nombramiento de magistrados TSE. 100 C.P. 59.4 LOPJ**

ARTÍCULO 100.- El Tribunal Supremo de Elecciones estará integrado, ordinariamente por tres magistrados propietarios y seis suplentes, nombrados por la Corte Suprema de Justicia (...).”

Artículo 59.- Corresponde a la Corte Suprema de Justicia: (...)

4.- Nombrar a los miembros propietarios y suplentes del Tribunal Supremo de Elecciones.

**Designación del Presidente, Vicepresidente y Presidentes de Sala.** 162 C.P., 52 y 59.6 LOPJ.

“ARTÍCULO 162.- La Corte Suprema de Justicia nombrará a su presidente, de la nómina de magistrados que la integran. Asimismo nombrará a los presidentes de las diversas salas, todo en la forma y por el tiempo que señale la ley.”

ARTÍCULO 52 (...) Cada Sala elegirá a uno de sus miembros como Presidente, con las facultades y deberes que esta Ley establece,

Artículo 59.- Corresponde a la Corte Suprema de Justicia: (...)

6.- Designar, en votación secreta, al Presidente y al Vicepresidente de la Corte , por períodos de cuatro años y de dos años, respectivamente, quienes podrán ser reelegidos por períodos iguales y, si hubiere que reponerlos por cualquier causa, la persona nombrada lo será por un nuevo período completo. En los casos

de faltas temporales, se procederá en la forma que indica el inciso 1) del artículo 32.

**Nombramiento de funcionarios de mayor jerarquía del conglomerado. 59.9 LOPJ**

Incluye :

- Miembros del Consejo Superior
- Inspectores generales del Tribunal de la Inspección. 59.9 LOPJ
- Jueces de casación y tribunales colegiados. 59.9 LOPJ
- Fiscal General y Fiscal General Adjunto 23 y 26 LOMP y 59.9 LOPJ
- Director y Subdirector del OIJ. 59.9 LOPJ
- Jefe y subjefe de la defensa pública. 59.9 LOPJ
- Miembros del Consejo Superior. 59.9 LOPJ
- Nombramiento de los suplentes de todos esos funcionarios. 59.9 LOPJ
- Nombramiento de integrantes de los consejos y comisiones permanentes (Consejo de Personal, Consejo Directivo de la Escuela Judicial, Comisión de Enlace con el OIJ, Comisión de salud y seguridad ocupacional, Comisión de relaciones laborales), comisiones

especiales y comisiones temporales. 66 LOPJ.  
Consejo de la Judicatura. 71 ESJ

- Auditor y subauditor. 31 Ley Control Interno
- Director del Departamento de Personal. 6 ESJ
- Secretario General (a proposición del Presidente). 60.10
- Director y Subdirector Ejecutivos (a proposición del Presidente). 60.10 LOPJ

### Ley Orgánica del Poder Judicial

Artículo 59.- Corresponde a la Corte Suprema de Justicia: (...)

9.- Nombrar en propiedad a los miembros del Consejo Superior del Poder Judicial, los inspectores generales del tribunal de la inspección judicial, los jueces de casación y los de los tribunales colegiados, el Fiscal General de la República, el Director y el Subdirector del Organismo de Investigación Judicial; asimismo, al jefe y al subjefe de la Defensa Pública.

Artículo 60.- El Presidente de la Corte lo será también del Poder Judicial y, fuera de las otras atribuciones que por ley o reglamento se le confieren, le corresponden las siguientes: (...) 10.- Proponer a la Corte el nombramiento y la remoción del Secretario General de la Corte Suprema de Justicia, del Director y Subdirector Ejecutivos. Por ser estos funcionarios de confianza, podrán ser removidos discrecionalmente.

Artículo 66.- Corresponde a la Corte nombrar comisiones permanentes, especiales y temporales.

Son comisiones permanentes:

- 1.- El Consejo de Personal (...).
- 2.- El Consejo Directivo de la Escuela Judicial (...).
- 3.- La de enlace con el Organismo de Investigación Judicial (...).
- 4.- La de salud y seguridad ocupacional (...).
- 5.- La de relaciones laborales (...).
- 6.- Cualquier otra que determine la Corte. (...).

Ley Orgánica del Ministerio Público



Artículo 23.- Requisitos para su nombramiento. El Fiscal General de la República será nombrado por mayoría absoluta de la totalidad de integrantes de la Corte Plena, por períodos de cuatro años. Podrá ser reelegido por períodos iguales.

Artículo 26.- Sustitución. En las ausencias temporales y en las definitivas, mientras no se produzca el nombramiento del propietario, así como en los casos de excusa o recusación, el Fiscal General de la República será sustituido por el Fiscal Adjunto que designe la Corte Suprema de Justicia, de una terna de suplentes que cada año enviará el Fiscal General.

Ley Control Interno:

Artículo 31.-Nombramiento y conclusión de la relación de servicio. El jerarca nombrará por tiempo indefinido al auditor y al subauditor internos. (..).

Estatuto de Servicio Judicial.

Artículo 6º.- El Departamento de Personal del Poder Judicial funcionará bajo la dirección de un

Jefe que dependerá directamente del Presidente de la Corte y será nombrado por la Corte Plena.

Artículo 71.- El Consejo de la Judicatura estará integrado por: (...) Todos los miembros del Consejo serán nombrados por la Corte Suprema de Justicia para períodos de dos años; podrán ser reelegidos. (...).

#### Ley de Creación de la Escuela Judicial

Artículo 4.-La dirección de la Escuela estará a cargo de un Consejo Directivo, nombrado por la Corte Plena, por período de dos años, excepto el Director, cuyo nombramiento será por cuatro años.

#### **Definir al jefe del Tribunal de la Inspección 186 LOPJ**

Artículo 186.- El Tribunal de la Inspección Judicial estará a cargo de tres inspectores generales (...). Uno de los inspectores, designado así por la Corte, será el jefe de la oficina, con facultades para resolver de forma inmediata los problemas administrativos que se presenten en el despacho; sin embargo, sus decisiones no pueden prevalecer sobre las que dicte el cuerpo colegiado por mayoría.

**Recibir y conocer el informe anual del Consejo Superior. 59.10 y 80 LOPJ.**

Artículo 59.- Corresponde a la Corte Suprema de Justicia: (...)

10.- Conocer el informe anual del Consejo Superior del Poder Judicial. (...).

Artículo 80.- El Consejo rendirá un informe anual a la Corte Suprema de Justicia, sobre su funcionamiento y el de los tribunales de la República y demás órganos, departamentos y oficinas del Poder Judicial. En dicho informe, incluirá las necesidades que, a su juicio, existan en materia de personal, de instalaciones y recursos, para el desempeño debido y correcto de la función judicial. (...).

**Proponer la creación de despachos jurisdiccionales a la Asamblea Legislativa 59.15 LOPJ**

Artículo 59.- Corresponde a la Corte Suprema de Justicia: (...)

15.- Proponer, a la Asamblea Legislativa, la creación de Despachos Judiciales en los lugares y las materias que estime necesario para el buen servicio público.

Artículo 46.- Los acuerdos y las disposiciones de la Corte relativas al establecimiento y la definición de una circunscripción territorial, o los que conciernan al recargo de competencias, el traslado y la conversión de despachos judiciales y de cargos o puestos, deberán fundamentarse en la ineludible eficiencia del servicio, la especialización de los órganos judiciales y de los tribunales jurisdiccionales y la equidad necesaria de las cargas de trabajo.

En razón del volumen de trabajo y la obligada eficiencia del servicio público de la justicia, la Corte podrá nombrar más integrantes de los tribunales, en forma temporal o definitiva; también podrá abrir y cerrar - por esas mismas razones- nuevas oficinas y órganos adscritos a los tribunales, en cualquier lugar del país.

En los tribunales mixtos, la Corte podrá dividir funciones por materia, de manera que se especialicen los servicios de administración de justicia. Cuando las necesidades del servicio lo

impongan, la Corte podrá dividir un tribunal mixto en tribunales especializados.

Cuando la carga de trabajo no amerite abrir otro órgano jurisdiccional ni judicial, la Corte o el Consejo podrán asignar jueces y otros servidores itinerantes, para que se trasladen a los lugares donde deba brindarse el servicio con mayor eficiencia.

**Proponer reformas legislativas y reglamentarias para mejorar la administración de justicia. 59.2 LOPJ**

Artículo 59.- Corresponde a la Corte Suprema de Justicia: (...)

2.- Proponer las reformas legislativas y reglamentarias que juzgue convenientes para mejorar la administración de justicia. (...)

7.- Promulgar, por iniciativa propia o a propuesta del Consejo Superior del Poder Judicial, los reglamentos internos de orden y servicio que estime pertinentes.

**Recibir informe anual del Fiscal General. 25 inciso i) LOMP**

Artículo 25.- Deberes y atribuciones. Son deberes y atribuciones del Fiscal General: (...)

i) Presentar ante la Corte Plena una memoria anual sobre el trabajo realizado, que incluya las políticas de persecución penal e instrucciones generales establecidas, la previsión de recursos, las propuestas jurídicas y cualquier otro tema que el Fiscal General estime conveniente. Dicha memoria deberá ser presentada por lo menos, un mes antes de la inauguración del año judicial. (...)

**Señalarle deberes y funciones adicionales al jefe del Departamento de Personal. 8 inciso e) LESJ**

Artículo 8º.- Corresponde al Jefe del Departamento de Personal: (...)

e) Cumplir los demás deberes y funciones inherentes a su cargo y los que le encomienden la Corte Plena o su Presidente.

**Señalarle atribuciones adicionales al Consejo de Personal. 12 inciso ch) LESJ**

Artículo 12.- El Consejo de Personal tendrá las siguientes atribuciones: (...)

ch) Las demás que esta ley señale o que le encargue la Corte Plena.

Artículo 66.- (...) Salvo disposición legal en contrario, la Corte integrará las comisiones, les fijará su competencia, las reglamentará y les designará su Presidente.

**Señalarle atribuciones adicionales al Presidente de la Corte. 60.23 LOPJ**

Artículo 60.- El Presidente de la Corte lo será también del Poder Judicial y, fuera de las otras atribuciones que por ley o reglamento se le confieren, le corresponden las siguientes: (...)

23.- Ejercer las demás atribuciones que le confieran las leyes, la Corte Suprema de Justicia o el Consejo Superior del Poder Judicial.

**Señalarle atribuciones adicionales al Consejo Directivo de la Escuela Judicial. Art. 6 inciso ch LCEJ**

Artículo 6º.- El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones: (...)

ch) Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y acuerdos de la Corte Plena.

¿Necesidad de visibilizar otras competencias  
estratégicas en otras áreas de gobierno, gestión,  
evaluación de desempeño, rendición de cuentas?



## SECTOR JURISDICCIONAL

### Competencia

**Resolver conflictos de competencia entre las Salas, salvo lo dispuesto por ley respecto de la Sala Constitucional. 59.5 LOPJ.**

Artículo 59.- Corresponde a la Corte Suprema de Justicia: (...)

5.- Resolver las competencias que se susciten entre las Salas de la Corte, excepto lo dispuesto por la ley respecto de la Sala Constitucional.

**Resolver apelaciones, casación o demanda de revisión de sentencias dictadas por las Salas Segunda y Tercera actuando como tribunales de única instancia. 59.8 LOPJ**

Artículo 59.- Corresponde a la Corte Suprema de Justicia: (...)

8.- Conocer del recurso de apelación de sentencia, de casación y del procedimiento de revisión de las sentencias dictadas por las Salas Segunda y Tercera, cuando estas actúan como tribunales de juicio o de única instancia.

**Resolver demandas de responsabilidad contra magistrados. 59.17 LOPJ**

Artículo 59.- Corresponde a la Corte Suprema de Justicia: (...)

17.- Conocer de las demandas de responsabilidad que se interpongan contra los Magistrados de las Salas de la Corte

**POTESTAD REGLAMENTARIA**

**Competencia**

**Promulgar reglamentos internos de orden y servicio que estime pertinentes. 48 y 59.7 LOPJ**

Artículo 48.- La Corte Suprema de Justicia es el Tribunal Superior del Poder Judicial y como órgano superior de éste ejercerá las funciones de gobierno y de reglamento.

Artículo 59.- Corresponde a la Corte Suprema de Justicia: (...)

7.- Promulgar, por iniciativa propia o a propuesta del Consejo Superior del Poder

Judicial, los reglamentos internos de orden y servicio que estime pertinentes.

**Proponer reformas reglamentarias para mejorar administración de justicia. 59.2 LOPJ**

Artículo 59.- Corresponde a la Corte Suprema de Justicia: (...)

2.- Proponer las reformas legislativas y reglamentarias que juzgue convenientes para mejorar la administración de justicia.

**Emitir reglas prácticas para aplicación de la LOPJ. 251 LOPJ**

Artículo 251.- La Corte queda facultada para dictar las reglas prácticas que sean necesarias para la aplicación de la presente Ley.

**Emitir directrices sobre alcances de normas, cuando se estime necesario para hacer efectivo el principio constitucional de justicia pronta y cumplida. Art. 59.21 LOPJ**

Artículo 59.- Corresponde a la Corte Suprema de Justicia: (...)

21.- Emitir las directrices sobre los alcances de las normas, cuando se estime necesario para hacer efectivo el principio constitucional de justicia pronta y cumplida.

**Envío, recepción, trámite y almacenamiento de comunicaciones o resoluciones por medios electrónicos, informáticos, magnéticos, ópticos, telemáticos o producidos por nuevas tecnologías 6 bis LOPJ**

Artículo 6 bis.- Tendrán la validez y eficacia de un documento físico original, los archivos de documentos, mensajes, imágenes, bancos de datos y toda aplicación almacenada o transmitida por medios electrónicos, informáticos, magnéticos, ópticos, telemáticos o producidos por nuevas tecnologías, destinados a la tramitación judicial, ya sea que contengan actos o resoluciones judiciales. Lo anterior siempre que cumplan con los procedimientos establecidos para garantizar su autenticidad, integridad y seguridad.

Las alteraciones que afecten la autenticidad o integridad de dichos soportes los harán perder el valor jurídico que se les otorga en el párrafo anterior.

Cuando un juez utilice los medios indicados en el primer párrafo de este artículo, para consignar sus actos o resoluciones, los medios de protección del sistema resultan suficientes para acreditar la autenticidad, aunque no se impriman en papel ni sean firmados.

Las autoridades judiciales podrán utilizar los medios referidos para comunicarse oficialmente entre sí, remitiéndose informes, comisiones y cualquier otra documentación. Las partes también podrán utilizar esos medios para presentar sus solicitudes y recursos a los tribunales.

La Corte Suprema de Justicia dictará los reglamentos necesarios para normar el envío, recepción, trámite y almacenamiento de los citados medios; para garantizar su seguridad y conservación; así como para determinar el acceso del público a la información contenida en las bases de datos, conforme a la ley.

## POTESTAD DISCIPLINARIA

### Competencia

**Régimen disciplinario sobre sus propios miembros y todos aquellos a los que elige.**

59.12, 182 y 183 LOPJ.

Artículo 59.- Corresponde a la Corte Suprema de Justicia: (...)

12.- Ejercer el régimen disciplinario sobre sus propios miembros y los del Consejo Superior del Poder Judicial, en la forma dispuesta en esta Ley.

Artículo 182.- Corresponde a la Corte, en votación secreta, aplicar el régimen disciplinario sobre sus miembros, de conformidad con la presente Ley. (...)  
También corresponde a la Corte ejercer el régimen disciplinario respecto del Fiscal General, el Fiscal General Adjunto, el Director y Subdirector del Organismo de Investigación Judicial. (...)

Artículo 183.- Las faltas atribuidas a los miembros del Consejo Superior del Poder Judicial y del Tribunal de la Inspección Judicial, serán conocidas por la Corte Plena. (...)

**Traslado o remoción de Inspectores Generales e Inspectores auxiliares por pérdida de confianza. 186 in fine LOPJ**

Artículo 186 in fine. (...) La Corte puede trasladar o remover a los inspectores generales o auxiliares aun por pérdida de confianza.

.

**Definir la cantidad y ubicación de los inspectores auxiliares necesarios. 187 LOPJ.**

Artículo 187.- Habrá inspectores auxiliares, en el número y en los lugares que sean necesarios para el mejor servicio, según lo disponga la Corte. Estos inspectores tendrán las mismas funciones de vigilancia e investigación que tienen los inspectores generales; estarán subordinados a éstos y deberán tener el título de abogado. Informarán al Tribunal sobre la actividad que realicen en el ejercicio de sus funciones.

**Suspensión del magistrado suplente remiso a integrarse o que obstaculiza el conocimiento del asunto (64 LOJP)**

Artículo 64.- Los Magistrados suplentes escogidos por sorteo, para conocer de un asunto determinado, no podrán separarse de su conocimiento, salvo en el caso de excusa o impedimento conforme a la ley. Aquel que se negare sin motivo legal al desempeño de su cargo o el que hiciere dificultades para que se conozca el asunto será repuesto por otro Magistrado suplente, escogido mediante sorteo para ese fin. Al remiso, la Corte le aplicará suspensión por seis meses del ejercicio de la suplencia y dará cuenta a la Asamblea Legislativa, por si estima del caso separarlo del todo.

### **Corrección disciplinaria de abogados por conducta intraprocesal 218 LOPJ**

Artículo 218.- Las partes y sus abogados directores serán corregidos, disciplinariamente, con cinco a veinte días multa cuando en los asuntos en que intervengan o con motivo de ellos, dentro o fuera de juicio, de palabra o por escrito, por correspondencia privada o por cualquier medio de comunicación colectiva, injurien o difamen a los tribunales o a los funcionarios judiciales, sin perjuicio de las responsabilidades penales correspondientes.



Los abogados podrán, en lugar de la multa, en casos graves, ser suspendidos hasta por seis meses por la Corte o por el Consejo Superior, en los casos previstos en este artículo.

Si el ataque al funcionario fuere de obra, se aplicará a la parte, la multa en el máximun y al profesional la suspensión en el extremo mayor.

En caso de reincidencia, la Corte o el Consejo comunicarán a la Junta Directiva del Colegio de Abogados la falta para que resuelva si aplica el régimen disciplinario.

**Permanencia, suspensión o remoción de funcionarios en caso de retardo, errores graves o injustificados 199 LOPJ**

Artículo 199.- Será rechazada de plano toda queja que se refiera exclusivamente a problemas de interpretación de normas jurídicas.

Sin embargo, en casos de retardo o errores graves e injustificados en la administración de justicia, el Tribunal de la Inspección Judicial , sin más trámite deberá poner el hecho en conocimiento de la Corte Plena , para que esta, una vez hecha la investigación

del caso, resuelva sobre la permanencia, suspensión o separación del funcionario.

## POTESTAD ADMINISTRATIVA/EJECUTIVA

### Competencia

**Definir la estructura organizativa interna del Poder Judicial y determinar las atribuciones de los Departamentos, Secciones y Jefaturas.**

85 LOPJ.

Artículo 85.- En el Poder Judicial, funcionarán los departamentos, secciones y jefaturas administrativas que el buen servicio demande, con las atribuciones que la Corte señale.

**Designar comisiones de trabajo sus miembros y presidente, reglamentarlas y fijarles su competencia** 59.18 y 66.5 LOPJ

Artículo 59.- Corresponde a la Corte Suprema de Justicia: (...)

18.- Disponer cuáles comisiones de trabajo serán permanentes y designar a los Magistrados que las integrarán.

Artículo 66.- Corresponde a la Corte nombrar comisiones permanentes, especiales y temporales. (...)Salvo disposición legal en contrario, la Corte integrará las comisiones, les fijará su competencia, las reglamentará y les designará su Presidente

**Otorgar licencias sin goce de sueldo a los magistrados por más de tres meses**

Artículo 41 LOPJ.- Podrán conceder licencias sin goce de sueldo y con justa causa: (...)

2.- La Corte a los Magistrados, cuando el permiso exceda de tres meses.

**Otorgar licencias con goce de sueldo a los magistrados**

ARTÍCULO 44. LOPJ- (...). En casos muy calificados y para asuntos que interesen al Poder Judicial, la Corte podrá conceder licencias con goce de sueldo o sin él a los Magistrados y el Consejo a los demás servidores hasta por un año prorrogable por períodos iguales, a fin de que los servidores judiciales se desempeñen temporalmente en otras dependencias del Estado, o bien cuando les encargue labores y estudios especiales. (...)"

**Disponer la organización de la Defensa Pública. 150 LOPJ.**

Artículo 150.- La Defensa Pública es un órgano dependiente del Consejo Superior, pero únicamente en lo administrativo; no así en lo técnico profesional. Estará a cargo de un jefe y tendrá la organización que la Corte disponga.

**Aprobar la estructura del Ministerio Público a propuesta del Fiscal General. 21 LOMP**

Artículo 21.- Estructura básica. El Ministerio Público se organizará en fiscalías adjuntas, que actuarán en un determinado territorio o por especialización, según se requiera para un buen servicio público. Serán creadas por la Corte Plena a propuesta del Fiscal General y podrán ser permanentes o temporales.

A las fiscalías adjuntas se adscribirán las fiscalías y las fiscalías auxiliares necesarias, según la actividad o el territorio en que deban cumplir sus funciones.

Estas oficinas tendrán el personal de apoyo indispensable para desempeñar, adecuadamente, su función.

**Decidir permutas o traslados para mejor servicio, a propuesta del presidente. 182 in fine LOPJ.**

Artículo 182.- (...)

Corresponde igualmente al Presidente la facultad de gestionar permutas o traslados de empleados o

funcionarios para el mejor servicio; deberá dar cuenta, en su oportunidad, a la Corte Plena, al Consejo o al Tribunal de la Inspección Judicial para que se resuelva lo que se considere conveniente.

**Disponer la organización interna de los tribunales y el personal requerido. 135 LOPJ.**

Artículo 135.- Los tribunales tendrán la organización interna y el personal que el buen servicio público requiera, según lo disponga la Corte, mediante acuerdo que se publicará en el Boletín Judicial

**Disponer la distribución de trabajo en tribunales en los que no existe acuerdo entre sus integrantes. 3 LOPJ**

Artículo 3.- (...). La Corte Suprema de Justicia establecerá el número de jueces tramitadores y decisores, así como de los otros servidores judiciales que deben tener los tribunales de cualquier categoría y materia; para ello, tomará en consideración las necesidades propias del despacho, en aras de la mejor realización del servicio público de la justicia.

**Definir las funciones del juez coordinador y fijar el presidente ante falta de acuerdo. Art. 101 LOPJ**

Artículo 101.- Los tribunales estarán integrados por el número de jueces necesario para el servicio público bueno y eficiente. En los conformados por más de un juez, sus integrantes elegirán, internamente, a quien se desempeñará como coordinador por un período de cuatro años, podrá ser reelegido y tendrá las funciones que le señalen la ley y la Corte Plena. A falta de acuerdo interno de elección, luego de realizadas cinco votaciones, la Corte Plena designará al coordinador.

**Definir los juzgados y tribunales penales de turno extraordinario. 108 LOPJ.**

Artículo 108.- La Corte podrá designar juzgados y tribunales penales de turno extraordinario, para que presten servicio luego de la jornada ordinaria, en días de asueto, feriados y de vacaciones generales.

**Determinación de la necesidad de jueces tramitadores. 125 LOPJ.**

Artículo 125.- Los tribunales tendrán jueces tramitadores, cuando lo requieran el buen servicio y lo acuerde la Corte.

**Definir, en subsidio, las funciones de los jueces tramitadores. 126.9 y 128 LOPJ.**

Artículo 126.- Corresponde a los jueces tramitadores: (...)

9.- Cumplir las otras obligaciones inherentes al ejercicio del cargo y las demás que señale la ley o le atribuya la Corte.

**Conformar los circuitos judiciales. 143 LOPJ.**

Artículo 143.- Para conformar un circuito judicial, la Corte podrá disponer la forma de organización de varios despachos judiciales, según lo requiera para la eficiencia y el buen servicio público de la justicia.



Este sistema de organización procurará la participación de los jueces y demás servidores judiciales en la toma de decisiones administrativas

**Fijar la cuantía de los procesos y de los montos para casación. 59.13 y .14 LOPJ**

Artículo 59.- Corresponde a la Corte Suprema de Justicia: (...)

13.- Establecer los montos para determinar la competencia, en razón de la cuantía, en todo asunto de carácter patrimonial.

14.- Establecer los montos para determinar la procedencia del recurso de casación, por votación mínima de dos terceras partes de la totalidad de los Magistrados. (...)

**Especialización, refundición, división, traslado, fijación de competencia de los despachos jurisdiccionales. 59.16 LOPJ.**

Artículo 59.- Corresponde a la Corte Suprema de Justicia: (...)

16.- Refundir dos o más despachos judiciales en uno solo o dividirlos, trasladarlos de sede, fijarles la respectiva competencia territorial y

por materia, tomando en consideración el mejor servicio público.

**Disponer la organización territorial y estructural de los despachos judiciales. 46**  
LOPJ

Artículo 46.- Los acuerdos y las disposiciones de la Corte relativas al establecimiento y la definición de una circunscripción territorial, o los que conciernan al recargo de competencias, el traslado y la conversión de despachos judiciales y de cargos o puestos, deberán fundamentarse en la ineludible eficiencia del servicio, la especialización de los órganos judiciales y de los tribunales jurisdiccionales y la equidad necesaria de las cargas de trabajo.

En razón del volumen de trabajo y la obligada eficiencia del servicio público de la justicia, la Corte podrá nombrar más integrantes de los tribunales, en forma temporal o definitiva; también podrá abrir y cerrar - por esas mismas razones- nuevas oficinas y órganos adscritos a los tribunales, en cualquier lugar del país.

En los tribunales mixtos, la Corte podrá dividir funciones por materia, de manera que se especialicen los servicios de administración de

justicia. Cuando las necesidades del servicio lo impongan, la Corte podrá dividir un tribunal mixto en tribunales especializados.

Cuando la carga de trabajo no amerite abrir otro órgano jurisdiccional ni judicial, la Corte o el Consejo podrán asignar jueces y otros servidores itinerantes, para que se trasladen a los lugares donde deba brindarse el servicio con mayor eficiencia.

**Definir el personal requerido para juzgados y tribunales de delincuencia organizada y aprobación del programa de reclutamiento** (101 bis regla que entrará en vigencia en octubre de 2018).

Artículo 101 BIS.-Los juzgados y tribunales especializados en delincuencia organizada tendrán el personal que el buen servicio público requiera, según lo disponga la Corte Suprema de Justicia. Para poder desempeñarse en la Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada será necesario aprobar un riguroso programa de reclutamiento, que será aprobado por la Corte.

**Establecer las unidades de servicio administrativo centralizado** 144 LOPJ.

Artículo 144.- En los circuitos judiciales y los tribunales donde el mejor servicio público lo requiera, podrán establecerse unidades de servicio administrativo centralizado, tales como: notificaciones, recepción de documentos, correo interno, archivo, custodia de evidencias, administración de salas de audiencias, tesorería y cualquier otra que determine la Corte , de manera que una unidad de trabajo pueda atender las necesidades y los requerimientos de dos o más tribunales. (...)

**Disponer uso de sistemas informáticos para comunicaciones, citaciones y notificaciones**  
147 LOPJ.

Artículo 147.- La Corte podrá disponer la utilización de sistemas informáticos para notificaciones, citaciones, comunicación entre oficinas judiciales y externas, públicas o privadas, archivo, manejo de documentación e información, atención al usuario, y para cualquier otro acto en que se demuestre que el uso de la informática agiliza el procedimiento, caso en el que las constancias propias del sistema resultan suficientes para acreditar la realización del acto procesal que las generó, salvo prueba en contrario.

### **Destruir o reciclar expedientes 47 bis LOPJ**

Artículo 47 bis.- La Corte Suprema de Justicia podrá ordenar la destrucción o el reciclaje de los expedientes, siempre que no sean necesarios para algún trámite judicial futuro, que no tengan interés histórico, o cuando se encuentren respaldados por medios electrónicos, informáticos, magnéticos, ópticos, telemáticos o cualquier otro medio con garantía razonable de conservación. (...)

### **Definir el suplemento salarial de funcionarios que son magistrados suplentes.**

63 párrafo 5. LOPJ

ARTÍCULO 63.- (...) Cuando el magistrado suplente sea servidor judicial y deba conocer de uno o varios casos en sustitución de un titular, su labor se retribuirá mediante un suplemento salarial, calculado conforme a las reglas que al efecto dictará la Corte Suprema de Justicia; se tendrá como base la forma en que se retribuye la labor de los suplentes, según lo dispuesto en el párrafo anterior. Cuando deba reponer la falta temporal o absoluta de un magistrado propietario, entrará en receso en su puesto en propiedad y se le pagará el salario correspondiente a un magistrado. (...)

**Fijar las reglas para la selección de curadores, notarios inventariadores y peritos.161 LOPJ**

Artículo 161.- La Corte dictará normas reguladoras para la selección de los curadores, de los notarios inventariadores en los procedimientos de concurso mercantil y civil y de los peritos judiciales en general.

**Fijar días y horas de servicio de las oficinas judiciales. 59.20 LOPJ**

Artículo 59.- Corresponde a la Corte Suprema de Justicia: (...)

20.- Fijar los días y las horas de servicio de las oficinas judiciales y publicar el aviso respectivo en el Boletín Judicial.

**Definir expropiaciones de inmuebles o afectaciones de derechos (81.10 LOPJ).**

Artículo 81.- Corresponde al Consejo Superior del Poder Judicial: (...)

10.- Resolver sobre las licitaciones y solicitar a la Corte Plena que acuerde las expropiaciones de

inmuebles o la afectación de derechos reales que interesen al Poder Judicial. (...).

**Definir los funcionarios excluidos del régimen de prohibición para el ejercicio de la profesión. 9 inciso 1) LOPJ**

Artículo 9.- Se prohíbe a todos los funcionarios y empleados del Poder Judicial:

1.- Ejercer, fuera del Poder Judicial, la profesión por la que fueron nombrados, con derecho a recibir por ello, en los casos en que legalmente corresponda, pago por dedicación exclusiva o prohibición, aunque estén con licencia, salvo en los casos de excepción que esta Ley indica.

La prohibición a que se refiere este inciso no será aplicable a los profesionales que la Corte autorice, siempre que no haya superposición horaria y no se desempeñen como administradores de justicia o sus asesores, fiscales o defensores públicos, jefes de oficina, ni en otros cargos en que la Corte lo considere inconveniente. Los profesionales autorizados no percibirán sobresueldo por dedicación

exclusiva ni por prohibición; tampoco podrán reingresar a ninguno de estos regímenes.

**Definir el plan de vacaciones para las Salas I, II y III. 40 in fine LOPJ**

Artículo 40.- El Consejo Superior del Poder Judicial dictará, anualmente, un plan de vacaciones en el que dispondrá las medidas que estime necesarias para que no se afecte el servicio público y procurará que los Despachos Judiciales no cierren por ese motivo.

Con excepción de la Sala Constitucional, la Corte dictará el plan de vacaciones para las demás Salas.

**Definir los distintivos personales y los vehículos que puedan usar. 45 LOPJ**

Artículo 45.- La Corte Plena determinará, mediante acuerdo, los distintivos personales y los vehículos que puedan usar, exclusivamente, los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia. El Consejo Superior del Poder Judicial lo hará respecto de sus propios miembros, los inspectores judiciales, el Secretario General de la Corte , los jueces, los defensores públicos y los miembros del Organismo de



Investigación Judicial, y lo comunicará al Poder Ejecutivo, para que las autoridades dependientes de ese otro Poder les guarden las consideraciones propias de su posición y les faciliten el ejercicio de sus funciones. Asimismo, el Consejo determinará los distintivos que se usarán en todos los demás vehículos del Poder Judicial.

**Recibir el informe anual del administrador de circuito, si la Corte no ha dispuesto que lo recibe otro órgano.**142.13 LOPJ

Artículo 142.- Cada circuito judicial contará con un administrador general, quien tendrá a su cargo las funciones administrativas que, por ley o reglamento, no se atribuyan a otros servidores. De él dependerán las oficinas centralizadas de servicio del circuito respectivo. (...)

13.- Rendir a la Corte o a quien esta indique, un informe anual sobre las actividades desarrolladas, las metas propuestas y alcanzadas y las necesidades por solventar para garantizar y mejorar el servicio.

**Girar directrices al Director Ejecutivo, junto con el Presidente, y el Consejo.** 88 LOPJ.

Artículo 88. Corresponderá al Director, de conformidad con la ley, el reglamento y las directrices que la Corte, el Presidente del Consejo o éste le indiquen: (..).

**Avocar el conocimiento y decisión de asuntos competencia del Consejo Superior.**  
59.11 LOPJ

Artículo 59.- Corresponde a la Corte Suprema de Justicia:

11.- Avocar el conocimiento y la decisión de los asuntos de competencia del Consejo Superior del Poder Judicial, cuando así se disponga en sesión convocada a solicitud de cinco de sus miembros o de su Presidente, por simple mayoría de la Corte.